

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00357-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HILDA ROSSLENE RINCON AMEZQUITA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **HILDA ROSSLENE RINCON AMEZQUITA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**. La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **AFP Porvenir** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado, razón por la cual debe corregir y aportar nuevo poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **HILDA ROSSLENE RINCON AMEZQUITA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c95dffee5ef6cfe032138d2beb6417a35fa02b8dcb0f53c308837ca89d3d5b4**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00360-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Manifiesta la parte actora en la pretensión primera: el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente al señor Everth Alberto Hurtado Ortiz en calidad de compañero permanente de la señora Nohora Liliana Ortiz Ortegón, sin embargo, en el hecho 2 indica en calidad de padre supérstite, razón por la cual debe aclarar; y si es como padre supérstite, aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos.
2. De acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. aplicable por analogía al art. 145 del CPTSS, la parte actora no indica nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la demanda, así mismo debe indicar correo electrónico (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58261276d2cfab8872cdc8e84f6853a00dcef6b0ea724607fdc95ad714dcd89**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 586

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DEISY LORENA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00378-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2127 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **DEISY LORENA MAFLA GIRALDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.176.095.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jef

Juef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00378-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00378-00
DEMANDANTE	DEISY LORENA MAFLA GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2127

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DEISY LORENA MAFLA GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **JULIANA ESPINOSA MARIN** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 307332 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **DEISY LORENA MAFLA GIRALDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.176.095.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311d4346b6e981d8da25d8c0749081e249bc2a1aceb28ff0ea47dceb6868033**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00380-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00380-00
DEMANDANTE	JOSE GONZALEZ MARINES
DEMANDADO	CERVECERIA DELVALLE S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE GONZALO MARINES** contra la empresa **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la parte demandada, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CARLOS ALFONSO ORTIZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 258324 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3c64389d42f991c5b6e6205f8a77d00ce44934ff4751e67b0bd47809dcac1**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00383-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00383-00
DEMANDANTE	WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-** encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La profesional del derecho no está facultada para demandar a las entidades **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-**, según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta.
2. No obstante, es de advertir a la parte actora que frente a lo aquí solicitado *“INEFICACIA DE LA AFILIACION al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por el señor WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO con PROTECCION S.A. en el año 2008, y en consecuencia, se ordena su afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLPENSIONES debe recibir la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual que tiene en PROTECCIONS.A...”* se hace innecesario la comparecencia de las entidades **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-**, por cuanto a la fecha no ha sido redimido el bono pensional, aunado a que a la fecha el actor cuenta con 52 años de edad. En tal sentido, deberá corregir el escrito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 17/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4a4a304068fe0606fee709f37b35956fd3c9582f86edd2296b4695795be41**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar contestación de la reforma a la demanda.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AMPARO ELIZABETH TAVERA VILLAQUIRAN
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que los apoderados judiciales de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRTOECCION SOCIAL -UGPP-; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.; POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; recorrieron dentro del término y en debida forma la reforma de la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, las entidades MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y LIBERTY SEGUROS S.A.; no hicieron ninguna manifestación frente a la reforma de la demanda, se tendrá por no contestada.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRTOECCION SOCIAL -UGPP-; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.; POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ASTRID JOHANNA RIOS MORENO identificada con la C.C. No. 1.057.600.991 y T. P. No. 336116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CUARTO: REQUERIR a LIBERTY SEGUROS S.A. para que se atempere a lo ordenado en el numeral segundo el auto interlocutorio No. 2067 de fecha 9/8/2023, respeto de la notificación de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. hoy COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db0b7d3197a61516dc472719c0d5ab8c163d6a28036c778a9802441b57df59**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00320-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO
DEMANDADO	INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No indica en la demanda fecha en que ingresó a laborar a la empresa Inorca SAS el demandante, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.L., razón por la cual debe aclarar.
2. Se indica en el numeral 1 de los hechos de la demanda que actualmente es empleado de la entidad Inorca S.A.S., sin embargo, en su numeral 2 manifiesta ser despedido el 13 de febrero de 2023, por tanto, debe aclarar conforme el 7 del art. 25 del C.P.L
3. Que la pretensión en la condena numeral 2 de la demanda, no satisfacen la exigencia establecida en el numeral 2º del Artículo 25A del C.P.T y la S.S., ya que no se puede aspirar al pago de la indemnización moratoria y a la vez, al respectivo reintegro por la desvinculación laboral, toda vez que resultan excluyentes, a no ser que se propongan como principal y subsidiaria.

4. La parte actora en la pretensión 4 no indica con claridad cuales prestaciones sociales le debe cancelar el empleador, por lo cual y conforme al numeral 6 del art. 25 del C.P.L., por tanto, el apoderado del demandante deberá precisarlas.
5. No señala el actor las razones de derecho (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO** en contra de la **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S. - INORCA S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b495a59f6369674370b67aa52a1e10a8ef15cc14572a3d29a606f9fe30f82**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00339-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIANA MARIA ORTIZ ZULETA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **DIANA MARIA ORTIZ ZULETA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora no indica la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 25 numeral 10° del CPTSS).
2. El actor no allega copia de la resolución SUB 78849 del 22 de marzo de 2023, enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **DIANA MARIA ORTIZ ZULETA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

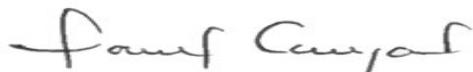
Código de verificación: **1fce7e10bb3a97a053d264a495d93f8cd8c8a9c748549366d7c4f52d0484dcf9**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00345-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA TERESA MUNOZ VALENCIA
DEMANDADO	INTERFASHION JEANS S.A.S., SCAPE JEANS S.A.S. Y PROTECCION ALFA S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA TERESA MUNOZ VALENCIA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INTERFASHION JEANS S.A.S., SCAPE JEANS S.A.S. Y PROTECCION ALFA S.A.S.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral primero, quinto del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
2. La parte actora en el hecho décimo octavo manifiesta que al terminar el vínculo laboral al hacer el cobro de la liquidación solo le pagaron los dos salarios adeudados en cuotas, sin indicar con claridad cuáles fueron dichos salarios, teniendo en cuenta que éstos deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.
- 3.No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar nuevo poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARIA TERESA MUNOZ VALENCIA** en contra de la **INTERFASHION JEANS S.A.S., SCAPE JEANS S.A.S. Y PROTECCION ALFA S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5619cf07c001c4d500376049e56b294e8fcee4425890fe31e2c64556411abe49**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00348-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. aplicable por analogía al art. 145 del CPTSS, la parte actora no indica nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la demanda, así mismo debe indicar correo electrónico (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. El actor no indica el nombre del representante legal de la entidad demandada (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO** en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e34a63cd039aee5fa2a0cb3c3e07213b76b5f598de9bff2f2ef4661a70d15f0**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>